
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento legal

Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de albergue municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

Artículo 3º.- Hecho imponible

El hecho imponible lo constituye la prestación de servicios en el albergue municipal.

Artículo 4º.- Obligados Tributarios

Están obligados al pago de esta Tasa quienes soliciten los servicios del albergue municipal.

Artículo 5º.- Cuota tributaria, período y devengo

El importe que abonarán los usuarios por cada plaza y día será de 8,00 euros.

Artículo 6º.- Gestión

1. Los interesados, solicitarán al ayuntamiento la ocupación de las plazas, para su autorización.

2. Una vez realizada la solicitud de reserva del albergue ante el servicio de Juventud del Ayuntamiento, en los términos que se establecen en la normativa de uso del mismo, se procederá a realizar un ingreso de 60,00 euros en concepto de anticipo, debiéndose abonar la cantidad restante hasta el importe total 15 días antes del ingreso del grupo en el albergue.

3. En caso de renunciar a la reserva, no habrá derecho a la devolución del importe ingresado en concepto de anticipo.

4. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 8º.- Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.